



--- Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de junio del 2024. Vista la solicitud registrada ante el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, con el número **010049424000034**, con fecha de recepción a 11 de junio del 2024, realizada por el C. RF Informa, señalando como medio para recibir notificaciones por vía Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; por lo que visto lo anterior, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Solicitudes con el número que le corresponda, siendo éste el **PAI.34. 010049424000034**.

--- De igual manera y toda vez que el peticionario realizó la solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Aguascalientes (Plataforma Nacional de Transparencia), de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el mismo se encuentra conforme para que las notificaciones le sean efectuadas por dicho Sistema, en razón que de su solicitud no se desprende que hubiese señalado específicamente un medio distinto para dichos efectos. En este sentido, se le tiene como señalado, el medio de su parte para oír y recibir notificaciones

---Por lo que respecta a su solicitud, que, de acuerdo a lo registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, **requiere lo siguiente:**

- " Del Centro Cultural Los Arquitos, se solicita:-----
- 1.- Cantidad de personas que trabajan en dicho centro -----
 - 2.- Nombre, puesto y remuneración que perciben-----
 - 3.- Talleres que se ofrecen -----
 - 4.- Nombre de los maestros que imparten los talleres-----
 - 5.- Contratos de los maestros contratados para la impartición de talleres-----
 - 6.- Número de maestros contratados por honorarios para la impartición de talleres, así como el nombre de los-----
 - 7.- Número de maestros contratados de tiempo completo y medio tiempo para la impartición de talleres, así como el nombre de los mismos -----
 - 8.- Se señale si la fuente ubicada en el espacio denominado "La Huerta" se encuentra en funcionamiento-----
 - 8.1.- De encontrarse en funcionamiento, se diga en que horarios se encuentra activa-----
 - 8.2.- De no encontrarse en funcionamiento, se diga el motivo por el cual está inactiva y el costo aproximado que representa su funcionamiento -----
 - 9.- Se diga el nombre de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro -----
 - 9.1.- Se exhiba la documental probatoria donde la persona cumpla con los requisitos del puesto para ejercer la función -----
 - 9.2.- Se exhiba el último recibo de nómina de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro -----
 - 9.3.- Se exhiba su registro de asistencia a las labores durante el mes de abril, mayo y junio -----
 - 10.- Al ser una finca histórica y de antigüedad, si existe un plan para el mantenimiento para evitar el daño/deterioro de la misma, así como la prevención de la humedad (salitre) -----
 - 11.- Se diga el motivo y causa justificada por el cual dicho centro, al ser un recinto público, no cuenta con visitas libres a dicho espacio -----
 - 11.1.- Se diga el motivo y causa justificada por el cual dicho centro, no permite la entrada al sanitario al ser un recinto público ----- gubernamental -----
 - 11.2.- Se exhiba la documentación que soporte la determinación por el cual dicho centro es un espacio a puerta cerrada, únicamente para sus trabajadores y alumnos -----
 - 12.- Se diga con cuantos instrumentos cuenta dicho centro -----
 - 12.1.- Se diga el estado que guardan estos instrumentos en cuanto a sus conservación, mantenimiento y afinación -----
 - 12.2.- Se diga quien es la persona que da mantenimiento y afinación a los instrumentos, así como la remuneración que recibe por dicho trabajo -----
 - 12.3.- Se diga la ubicación exacta de estos instrumentos dentro del centro y si se encuentran en óptimas condiciones para su uso -----
 - 13.- Se diga cual es el procedimiento para solicitar un recorrido por el museo de sitio que existe dentro de las otras bañeras -----
 - 14.- Se diga el número de alumnos total del centro-----
 - 14.1.- Se diga el número de alumnos por taller y el nivel en el que se encuentran"(SIC)-----

--- De manera que con fundamento en el artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes, procede a **contestar su solicitud** de la siguiente manera: -----



--- Derivado de lo requerido, se remitieron las solicitudes a las Unidades Administrativas correspondientes, cuya respuesta a las interrogantes planteadas se adjuntan al presente, a fin de dar respuesta oportuna y completa a lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

---- El Departamento de Capital Humano remitió su respuesta de acuerdo a sus facultades y competencias respectivas, mismas que permiten brindar la siguiente respuesta: -----

---- 1. En relación a: Cantidad de personas que trabajan en dicho centro.-----

----La plantilla del Centro Cultural Los Arquitos es de 29 servidores públicos (administrativos y docentes).-----

----2. En relación a: Nombre, puesto y remuneración que perciben -----

-----Se adjunta al presente la liga que remite a la información requerida <https://drive.google.com/file/d/19Lb8sYznIFGiX51tvpTRTW5ZxrzPKIQ/view?usp=sharing> -----

---- 9. Se diga el nombre de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro. -----

----Que de acuerdo a la Estructura Orgánica, la C. Dulce Carolina Solís Hurtado es la Coordinadora del Centro Cultural Los Arquitos. -----

---- 9.1 Se exhiba la documental probatoria donde la persona cumpla con los requisitos del puesto para ejercer la función

----La información requerida es pública conforme a lo referente en la Fracción II "Estructura Orgánica" en el párrafo de Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (<https://tinyurl.com/276sejsz>). -----

----9.2 Se exhiba el último recibo de nómina de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro. -----

----- Derivado de la especificidad requerida por el solicitante y en pro del interés público, se puede brindar la información generando las versiones públicas correspondientes que omitan la información personal que implique una violación al Derecho a la privacidad y Protección de Datos Personales, que de no hacerse podría significar poner en riesgo la integridad física y moral de los Trabajadores de este Sujeto Obligado, sus allegados, familia, dependientes económicos, clientes, acreedores, entre otros. Es así que el Comité emitió el siguiente: -----

--"ACUERDO III. Se confirma la Clasificación parcial de la información contenida en el recibo de la persona que ocupa la coordinación del centro cultural los arquitos de la última quincena como RESERVADA, emitido por este Sujeto Obligado, atendiendo los considerandos vertidos en el presente acuerdo, en específico el III. Lo anterior de acuerdo al artículo 101, 104, 105, 111, 113 fracción V, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."-----

---- 9.3 Se exhiba su registro de asistencia a las labores durante el mes de abril, mayo y junio. -----

---- De acuerdo a la información requerida, es importante precisar que al tratarse de información que es obtenida mediante el proceso de contratación de personal, dicha información es de conocimiento de la persona que se contrata como del Departamento que resguarda los expedientes laborales, siendo el Departamento de Capital Humano, siendo el objeto de la recolección de la información establecer las obligaciones y derechos laborales que los sujetos que intervienen en ellas adquieren, una cuestión que es de carácter personal y cuya divulgación podría implicar una vulneración al Derecho de Privacidad como una omisión a la obligación de este Sujeto Obligado de proteger los datos personales o sensibles que estén en su posesión, por lo anterior se llevó a cabo una ponderación sobre el interés público del solicitante, en cuanto a la utilidad que tendría el conocer dicha información para entender las actividades que este Sujeto Obligado realiza, confirmándose que no hay necesidad de divulgar la información requerida, puesto que el dato no influye en el ejercicio de las facultades de este Sujeto Obligado, como podría ser el horario de atención, ya que el mismo está debidamente establecido, es de conocimiento general y se encuentra disponible a través de la consulta de la página oficial del Instituto Cultural de Aguascalientes, por ende, solo se trata de un dato de carácter personal que puede ser consultado por el titular de los datos como por el área que lo obtuvo para los efectos autorizados por su titular; de manera que se confirma por el Comité de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes la Clasificación de los horarios laborales como Confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De manera que se le brinda al solicitante la información correspondiente al horario de atención general del Instituto Cultural de Aguascalientes, en el cual todas las Unidades Administrativas que se encuentran en la cede ubicada en Venustiano Carranza 101, zona centro, del municipio y estado de Aguascalientes C.P. 20000, pueden brindarle atención, siendo a partir de las 08:30 a las 15:30 horas de Lunes a Viernes. -----

----" ACUERDO II. Se aprueba la respuesta a la solicitud 01004942400034, confirmando la clasificación de información como CONFIDENCIAL consistente en el horario laboral como de los kardex de checadas de ingresos y salidas de las personas que laboran en el Instituto Cultural de Aguascalientes, dado que no se acredita que dicha información influya en la determinación del horario de atención que brinda el Sujeto Obligado al público en general, de manera que divulgar la información para un fin diverso al que fue recolectado, implicaría una violación a la privacidad del titular de dichos datos personales, por ende, su tratamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificándose



por un periodo de 5 años; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 100,101, 103, 104, 105, 106 en su fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”-----

--- Se adjunta al presente acta del comité donde se confirma la RESERVA de información, así como la respuesta de la Dirección de Enseñanza Artística y Casas de Cultura.-----

----- De esta manera se da respuesta al solicitante, dando por cumplido a lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se le informa que procede de manera opcional el recurso de Revisión ante el Superior Jerárquico de esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido en el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

--- Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Aguascalientes (Plataforma Nacional de Transparencia); así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será realizada mediante el sistema antes señalado.-----

--- Así lo proveyó y firma el suscrito **Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----


Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega.
Titula de la Unidad de Transparencia
Instituto Cultural de Aguascalientes.



No. Oficio DEAYCC-048-2024
Aguascalientes, Aguascalientes a
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega
Jefe de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Por medio de la presente, distraigo sus finas atenciones para darles respuesta al oficio ICA-DG-DJ-176-2024, en el cual se solicita la información de la solicitud 0100494200003 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Del Centro Cultural Los Arquitos, se solicita:

1.-Cantidad de personas que trabajan en dicho centro.
29 personas

2.-Nombre, puesto y remuneración que perciben
DOCENTES

AGUILAR EUDAVE JOSÉ ROMÁN
ÁLVAREZ BARRÓN DANIEL FABIÁN
BARRÓN SALAS JUAN MANUEL
BAYONA CABALLERO LUCÍA
DÍAZ DE LEÓN TURRUBIARTES SALVADOR
GALLO ORTIZ ANA CECILIA
GARCIA CHAVEZ JUANA ARCELIA
GONZALEZ MARMOLEJO CUITLAHUAC
LECHUGA FUENTES ELISA FABIOLA NORETH
MARTINEZ MARENTES LUZ DEL CARMEN
MONTELLANO MOLINA KAREN ITHAÍ
ORTIZ MARTINEZ TERESA BETZABE
PARTIDA DE LA CRUZ ROSA ELENA
RINCON CERVERA IVAN ALEJANDRO
ROA SOSA NADIA
SANTOYO ACOSTA ALFREDO
SERVIN VIVEROS GUSTAVO ALBERTO
ZACARÍAS AMEZOLA ISMAEL
ZAVALA SIFUENTES GRETA

ADMINISTRATIVOS

SOLIS HURTADO DULCE CAROLINA / COORDINADORA DEL CENTRO
VARELA ORTEGA RICARDO ALBERTO / ENLACE OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA
VELOZ GARCÍA ANA LAURA / SECRETARIA



MARTÍNEZ PEÑA SERGIO / TRAMOYA
LEDESMA SALDÍVAR HUGO ENRIQUE / INTENDENTE
MARÍN RAMOS JOSÉ ALFONSO / INTENDENTE
MORENO PADILLA EDUARDO / AUXILIAR DE PLANEACIÓN ACADÉMICA
FRAUSTO RODRIGUEZ SALVADOR / INTENDENTE
ARIAS MEDINA MARÍA DE LA LUZ / INTENDENTE
SANTILLÁN DE LARA BENJAMÍN / INTENDENTE

La información sobre la percepción salarial no le compete a esta Dirección.

3.-Talleres que se ofrecen.

R. ver punto 14.1

4.-Nombre de los maestros que imparten los talleres

R. ver punto 2 y 14.1

5.-Contratos de los maestros contratados para la impartición de talleres

No le compete a esta Dirección.

6.-Número de maestros contratados por honorarios para la impartición de talleres, así como el nombre de los mismos

No le compete a esta Dirección.

7.-Número de maestros contratados de tiempo completo y medio tiempo para la impartición de talleres, así como el nombre de los mismos.

R. 3,

MONTELLANO MOLINA KAREN ITHAÍ

RINCON CERVERA IVAN ALEJANDRO

ZAVALA SIFUENTES GRETA

8.- Se señale si la fuente ubicada en el espacio denominado "La Huerta" se encuentra en funcionamiento.

R. No, actualmente no se encuentra en funcionamiento la fuente

8.1.-De encontrarse en funcionamiento, se diga en qué horarios se encuentra activa.

R. En razón a la respuesta al punto 8, no se puede dar respuesta a esta cuestión.

8.2.-De no encontrarse en funcionamiento, se diga el motivo por el cual está inactiva y el costo aproximado que representa su funcionamiento.

R. Está inactivo por descompostura, lo cual ya fue encontrado así al cambio de la presente administración, no ha conformado parte de los proyectos prioridad a mantenimiento y reparación de dicha fuente, por lo tanto no existe una información oficial respecto al costo, actualmente.

9.- Se diga el nombre de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro.

R. La persona encargada del centro es la Lic. Dulce Carolina Solís Hurtado

9.1.- Se exhiba la documental probatoria donde la persona cumpla con los requisitos del puesto para ejercer la función.

No compete a esta dirección.

9.2.-Se exhiba el último recibo de nómina de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro.

No compete a esta dirección.

9.3.-Se exhiba su registro de asistencia a las labores durante el mes de abril, mayo y junio.

No compete a esta dirección.

10.-Al ser una finca histórica y de antigüedad, si existe un plan para el mantenimiento para evitar el daño/deterioro de la misma, así como la prevención de la humedad (salitre).

R. Sí

11.-Se diga el motivo y causa justificada por el cual dicho centro, al ser un recinto público, no cuenta con visitas libres a dicho espacio.

R. Contrario a lo afirmado por el solicitante, el centro ofrece un recorrido al museo de sitio de los antiguos baños de Aguascalientes los días martes y jueves de 9:30 a 13:00 hrs.; igualmente se permite el acceso al público general en las presentaciones organizadas del CC Los Arquitos, tanto de los mismos alumnos como de eventos externos; así mismo los padres de familia pasan a recibir atención del avance de los alumnos en las oficinas de la escuela y/o con los docentes encargados de los talleres. El control de acceso se da principalmente como medida de seguridad y resguardo de los alumnos menores de edad desde los 5 años a los 17 años, pues a pesar de ser un recinto público este se utiliza como centro escolar de enseñanza artística en horarios matutino y vespertino.

11.1.-Se diga el motivo y causa justificada por el cual dicho centro, no permite la entrada al sanitario al ser un recinto público gubernamental.

R. Contrario a lo afirmado por el solicitante, el centro puede permitir el acceso al sanitario al público en general, aunque si se toman medidas de control respecto al acceso en razón a lo explicado en el punto anterior y a que el uso de los baños por parte de los alumnos principalmente es de menores de edad, y para no poner en riesgo la integridad de los alumnos en la privacidad de un baño, se mantiene el uso controlado a las personas, padres de familia y público en general. Igualmente se ha permitido el uso de sanitario a persona con una necesidad urgente, solo en caso necesario y que las personas no acudan en estado inconveniente que ponga en riesgo la integridad de los alumnos.

11.2.-Se exhiba la documentación que soporte la determinación por el cual dicho centro es un espacio a puerta cerrada, únicamente para sus trabajadores y alumnos.

R. Como se mencionó en el punto anterior, el centro no es un espacio a puerta cerrada sino que es un espacio que controla el acceso y contrario a lo anterior, se invita en las redes sociales del Instituto Cultural de Aguascalientes a que el público en general asista a los eventos que se organizan por parte del centro Cultural Los Arquitos.

12.-Se diga con cuántos instrumentos cuenta dicho centro.

R. Al no ser puntual la consulta del solicitante, referiremos que contamos con instrumentos musicales, de limpieza, de oficina y de jardinería, de sonido y de iluminación, en general.

12.1.-Se diga el estado que guardan estos instrumentos en cuanto a su conservación, mantenimiento y afinación.

R. Se da mantenimiento y afinación a los pianos, los cuales son programados por la coordinación para el correcto funcionamiento de las clases de música, respecto a los demás solo cuentan con el desgaste que el uso y el tiempo podría generarles.

12.2.-Se diga quién es la persona que da mantenimiento y afinación a los instrumentos, así como la remuneración que recibe por dicho trabajo.

No le compete a esta Dirección.

12.3.-Se diga la ubicación exacta de estos instrumentos dentro del centro y si se encuentran en óptimas condiciones para su uso.

R. Se encuentran en los salones 1, 2 y 3, de la planta alta del área de la casa Pons del Centro Cultural los Arquitos y el Foro Puga.

13.-Se diga cuál es el procedimiento para solicitar un recorrido por el museo de sitio que existe dentro de las otras bañeras.

R. Los recorridos se solicitan a través de la página de museos y galerías y al siguiente número con Ixchel Medina WhatsApp 449 173 2677 Los recorridos se realizan los martes y jueves en horario matutino de 9:00 horas a 13:00 horas, ya que en ese horario se encuentra el personal que realiza los recorridos, y como ya se ha contestado anteriormente a esa pregunta, por las tardes no se da ese servicio con el propósito de resguardar la integridad de los menores que estudian los cursos de talleres de artes.

14.-Se diga el número de alumnos total del centro

R. 42 alumnos en el Programa EIAA-INBAL y 207 de talleres libres

14.1.-Se diga el número de alumnos por taller y el nivel en el que se encuentran:

27 alumnos de cuarto semestre del Programa EIAA-INBAL

15 alumnos de sexto semestre del Programa EIAA-INBAL

Taller	Grado	Grupo	Alumnos
ARTE DIGITAL	LIBRE	ARTE DIGITAL LIBRE	5
ARTES PLASTICAS	I	ARTES PLASTICA I	12
ARTES PLASTICAS	II	ARTES PLASTICAS II	8
ARTES PLASTICAS	III	ARTES PLASTICAS III	10
CANTO	LIBRE	CANTO LIBRE	15

Taller	Grado	Grupo	Alumnos
DANZA ARABE	LIBRE	DANZA ARABE LIBRE A	4
DANZA ARABE	LIBRE	DANZA ARABE LIBRE B	5
DANZA FOLCLORICA ARQUITOS	LIBRE	DANZA FOLCLORICA MEXICANA LIBRE A	5
DANZA FOLCLORICA ARQUITOS	LIBRE	DANZA FOLCLORICA MEXICANA LIBRE B	6
DIBUJO DE COMIC	LIBRE	DIBUJO DE COMIC LIBRE	3
GUITARRA CLASICA	I	GUITARRA CLASICA I	5
GUITARRA CLASICA	II	GUITARRA CLASICA II	1
GUITARRA CLASICA	III	GUITARRA CLASICA III	1
GUITARRA ACOMPAÑAMIENTO	I	GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO I	7
GUITARRA ACOMPAÑAMIENTO	II	GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO II	3
GUITARRA ACOMPAÑAMIENTO	III	GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO III	3
INICIACION ARTISTICA	LIBRE	INICIACION ARTISTICA LIBRE	10
INICIACION: DANZA	LIBRE	INICIACION DANZA CLASICA LIBRE	7
PIANO	I	PIANO I A	7
PIANO	II	PIANO II A	2
PIANO	III	PIANO III A	4

Taller	Grado	Grupo	Alumnos
PIANO	I	PIANO I B	6
PIANO	II	PIANO II B	2
PIANO	III	PIANO III B	7
PIANO	I	PIANO I C	8
PIANO	II	PIANO II C	2
PIANO	III	PIANO III C	4
TEATRO	LIBRE	TEATRO LIBRE A	4
TEATRO	LIBRE	TEATRO LIBRE B	4
VIOLIN	I	VIOLIN I A	1
VIOLIN	II	VIOLIN II A	5
VIOLIN	III	VIOLIN III A	1
VIOLIN	I	VIOLIN I B	1
VIOLIN	II	VIOLIN II B	0
VIOLIN	III	VIOLIN III B	0
VIOLIN	I	VIOLIN I C	9
VIOLIN	II	VIOLIN II C	2
VIOLIN	III	VIOLIN III C	1
DIBUJO Y PINTURA 5 HRS.	LIBRE	DIBUJO Y PINTURA LIBRE	18
DIBUJO Y PINTURA 5 HRS.	LIBRE	DIBUJO Y TECNICAS DE REPRESENTACION	4
ENSAMBLE DE GUITARRA	LIBRE	ENSAMBLE DE GUITARRA	4



Instituto Cultural de Aguascalientes
Comité de Transparencia
Acta ICA/CT/SE-07-2024

Asunto: Séptima Sesión Extraordinaria de 2024

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las once horas con seis minutos del día 24 de junio de dos mil veinticuatro, encontrándonos reunidos en la Sala de Juntas "Ladislao Juárez Ponce" del Instituto Cultural de Aguascalientes; cuyo domicilio está localizado en la calle Venustiano Carranza ciento uno (101) de la Zona Centro, para el objeto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Siendo presentes el Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega, en su calidad de Jefe del Departamento Jurídico y Presidente del Comité; el Mtro. José Ángel Barrón Betancourt, Director de Enseñanza Artística y Casas de la Cultura en su calidad de Vocal 1 del Comité; Lic. Alan Rafael Santacruz Farfán, Encargado de Despacho de la Dirección de Promoción y Difusión en su calidad de Vocal 2 del Comité; para desahogar los siguientes puntos del orden día:

- 1. Lista de Asistencia.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura, y, en su caso, aprobación del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2024.
4. Aprobación Respuesta relacionada con la solicitud de acceso a la información 010049424000033 recibida por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Declaración de Clasificación de información como RESERVADA para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 010049424000034.
6. Declaración de Clasificación de información como RESERVADA para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 010049424000034
7. Clausura.

Lista de asistencia

En relación al punto PRIMERO del orden antes mencionado, el Presidente, realiza la presentación e informa sobre la asistencia de los miembros que integran el Comité de Transparencia:

Table with 3 columns: Nombre, Cargo en el Comité, Asistencia. Rows include Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega (Presidente del Comité, Presente), Mtro. José Ángel Barrón Betancourt (Vocal 1, Presente), and Lic. Alan Rafael Santacruz Farfán (Vocal 2, Presente).

Handwritten signature in blue ink.



Una vez que se ha comprobado el quórum legal, el Presidente del Comité declara formalmente iniciada la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página | 2/6

Punto 2 del Orden del Día

Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día

En relación al punto **SEGUNDO** y dando lectura el Presidente, por unanimidad los integrantes con voz y voto del Comité, aprueban el orden del día.

Punto 3 del Orden del Día

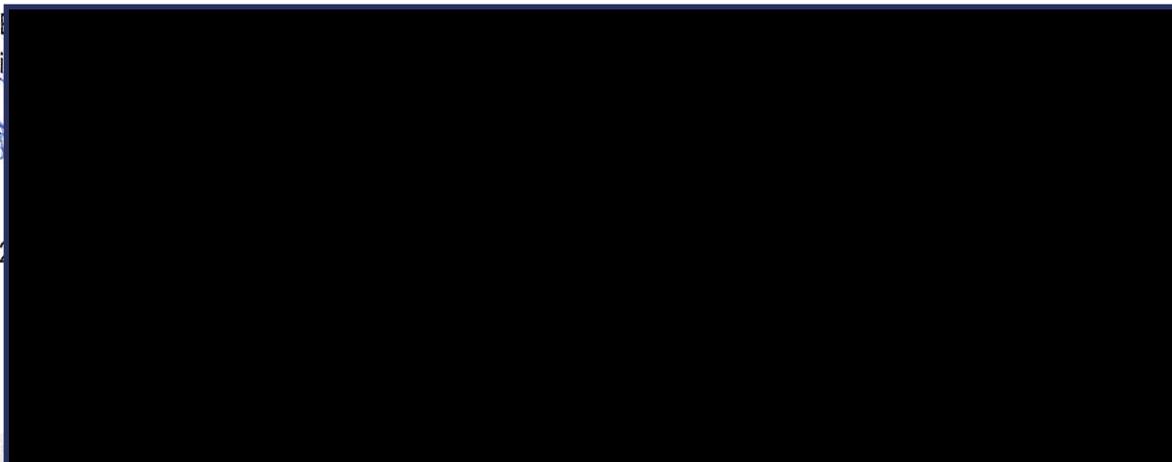
Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2024.

En relación al punto **TERCERO**, el Presidente del Comité, somete a consideración del Comité, la dispensa de la lectura del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia celebrada durante el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, solicitando su aprobación. Siendo aprobada por unanimidad por los presentes de tal forma que concretizan el siguiente acuerdo:

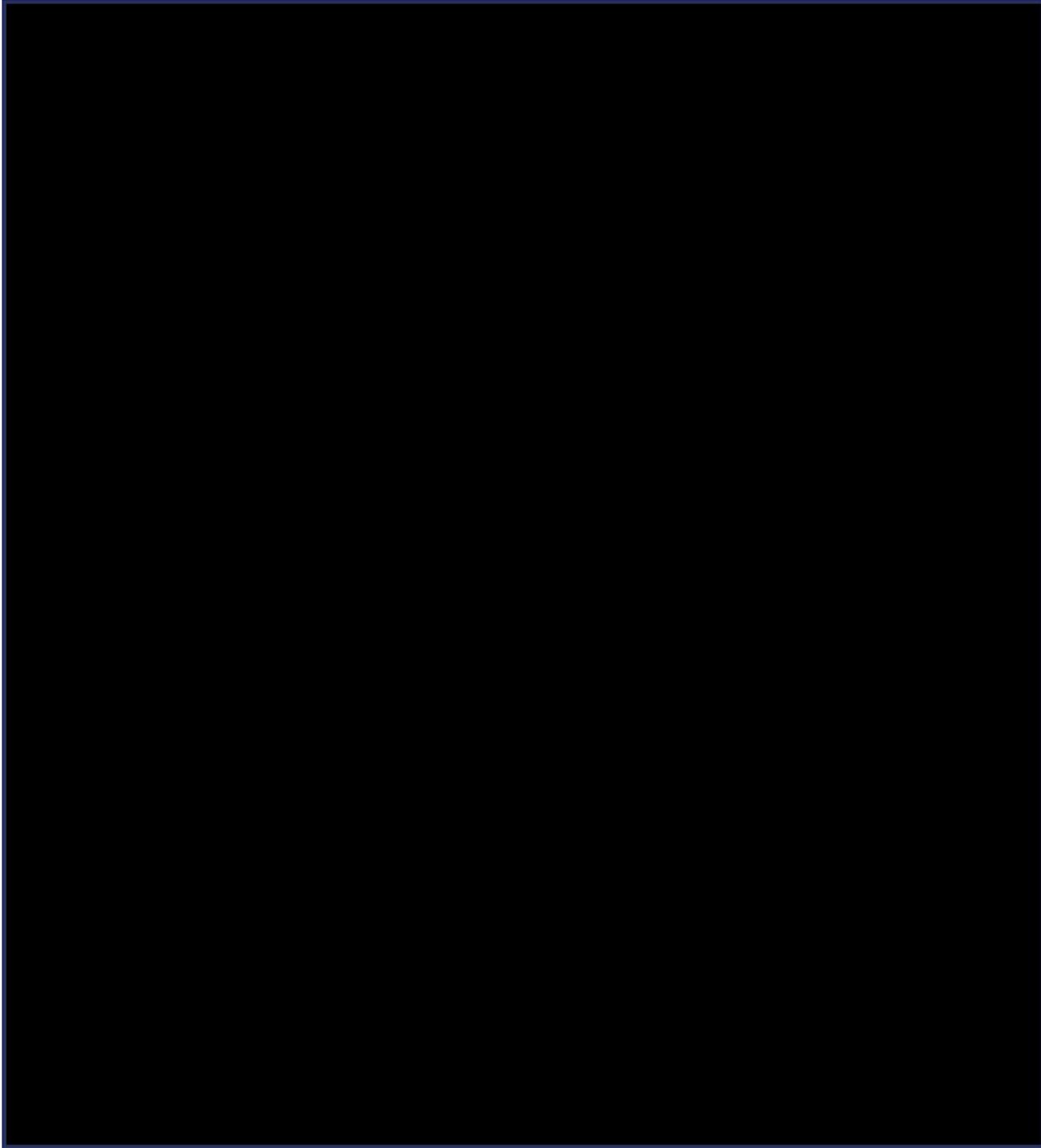
ACUERDO I. Por unanimidad, se dispensa la lectura y se aprueba el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Punto 4 del Orden del Día

Aprobación de Respuesta relacionada con la solicitud de acceso a la información **010049424000033** recibida por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



os Mexicanos de 1824".



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Punto 5 del Orden del Día
Aprobación Respuesta relacionada con la solicitud de acceso a la información **010049424000034** recibida por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





En relación al punto **QUINTO** punto del orden del día, el Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega, expone a este órgano colegiado que en seguimiento al trámite de la solicitud de acceso a la información **10049424000034**, misma que fue contestada de manera parcial, quedando pendiente la respuesta sobre la cuestión consistente: "Se exhiba el último recibo de nómina de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro" del Centro Cultural Los Arquitos; a lo que derivado de los datos que se encuentran dentro de dicho documento es necesario llevar a cabo el análisis especializado a fin de confirmar la clasificación parcial de la información como **RESERVADA**; puesto que su divulgación podría implicar una violación al Derecho a la Protección de Datos Personales de los trabajadores de dichos ejercicios; así como la posible vulneración de su integridad.

Página | 4/6

Ahora bien, si es derecho del solicitante conocer los montos por los cuales se ejerce el presupuesto relacionado al gasto sobre el pago de cuestiones laborales, sin embargo, para garantizar el pleno goce de dicho derecho, no es necesario llevar a cabo la divulgación completa del contenido de estos documentos, de manera que resulta procedente la reservar la información de manera parcial a fin que se puedan generar versiones públicas de los documentos a fin de brindar la información solicitada sin violentar el interés público del solicitante ni vulnerar el derecho de protección de datos personales de los trabajadores de este sujeto obligado de los ejercicios solicitados.

Siendo todo lo comentado por el Presidente del Comité, se somete a criterio de los presentes el acuerdo determinando lo siguiente:

ACUERDO III. Se confirma la Clasificación parcial de la información contenida en el recibo de la persona que ocupa la coordinación del centro cultural los arquitos de la última quincena como RESERVADA, emitido por este Sujeto Obligado, atendiendo los considerandos vertidos en el presente acuerdo, en específico el III. Lo anterior de acuerdo al artículo 101, 104, 105, 111, 113 fracción V, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se requiere a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo la notificación correspondiente a la solicitante por los medios correspondientes.

Punto 6 del Orden del Día

Aprobación Respuesta relacionada con la solicitud de acceso a la información **010049424000034** recibida por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación al punto **SEXTO** del orden del día, el Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega, manifiesta que es importante establecer lo siguiente:

1. Se remitió la solicitud a las áreas responsables de la información, remitiéndose la información correspondiente a la mayoría de las interrogantes, además de indicarse que el resto de lo solicitado es información de manejo personal, ya que hace referencia a la relación laboral que guarda cada persona con esta institución, por ende, su posible divulgación podría implicar una vulneración al derecho a la privacidad.
2. Siendo advertidos de lo anterior, se procedió a dar análisis al caso específico, identificando la importancia hacia el interés público de divulgar la información consistente en el horario laboral de los



trabajadores de este Sujeto Obligado, siendo evidente que los horarios laborales son variados atendiendo las ocupaciones de cada persona a cumplimentar, dado que este no influye en la determinación del horario de atención hacia el público en general que brinda este Sujeto Obligado, así que no se acredita un interés público que pueda implicar necesaria la divulgación de la información requerida, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, su manejo se limita a hacer uso de la misma para el objeto por el cual fue recolectado y resguardarla, siendo solo viable su consulta para su propietario.

3. Dando continuidad a lo anterior, y dado que la otra información requerida consiste en el kardex de historial de checadas de la persona que labora en este Sujeto Obligado; y puesto que como se establece en el numeral que antecede, al no acreditarse que el interés público del solicitante pueda priorizarse sobre el derecho a la privacidad de la persona trabajadora, puesto que dicho horario o historial sobre sus checadas, no influye sobre la determinación del horario de atención al público en general que brinda este Sujeto Obligado, por ende, dicha información también recibe un tratamiento confidencial.

Los anteriores puntos, son abordados de manera más específica en el proyecto de acuerdo de confidencialidad como del proyecto de acuerdo de respuesta propuesto y que se adjunta al presente.

Siendo todo lo comentado por el Presidente del Comité, se somete a criterio de los presentes el acuerdo determinando lo siguiente:

ACUERDO II. Se aprueba la respuesta a la solicitud 010049424000034, confirmando la clasificación de información como CONFIDENCIAL consistente en el horario laboral como de los kardex de checadas de ingresos y salidas de las personas que laboran en el Instituto Cultural de Aguascalientes, dado que no se acredita que dicha información influya en la determinación del horario de atención que brinda el Sujeto Obligado al público en general, de manera que divulgar la información para un fin diverso al que fue recolectado, implicaría una violación a la privacidad del titular de dichos datos personales, por ende, su tratamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificándose por un periodo de 5 años; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 100,101, 103, 104, 105, 106 en su fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se requiere a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo la notificación correspondiente a la solicitante por los medios correspondientes.



Punto 7 del Orden del Día
Clausura

Habiendo sido desahogados todos los puntos del orden del día objeto de esta sesión extraordinaria, el **Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega**, procede a declarar clausurada la presente sesión, levantándose el acta respectiva con firmas autógrafas de los asistentes, siendo las doce horas con trece minutos (12:13) del día que se inició.

Página | 6/6

Leída la presente acta, firman de común acuerdo para su constancia.

Atentamente

El Comité de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes

Lic. Juan Gerardo Regalado Ortega.
Presidente del Comité

Mtro. José Ángel Barrón Betancourt.
Vocal 1

Lic. Alan Rafael Santacruz Farfán.
Vocal 2



ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE LOS HORARIOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A LA FECHA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Comité de Transparencia del ICA, es competente para conocer de las determinaciones de clasificación de información que está en posesión de este Sujeto Obligado, así como de llevar a cabo la confirmación, modificación o desclasificación de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 en su fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Los horarios laborales es un dato que se obtiene del contrato laboral que es firmado entre cada trabajador y el Instituto Cultural de Aguascalientes, mismo que se encuentra regulado por el artículo 34, 35, 36, 37, 38 y 39 ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - ANTES ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; mismo que establece de manera general las condiciones legales por las cuales se regula la jornada laboral, entendiéndose en todo momento, que dicha situación afecta en la esfera jurídica de un particular, siendo entonces dicha información de naturaleza personal y sensible como los define el artículo 3 fracción IX y X de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, corresponde a este Sujeto Obligado limitar el uso de dicha información a su objeto de recolección y su consulta únicamente al titular, representante o dueño de la información, recibiendo entonces un tratamiento de información de información clasificada como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información planteada bajo el folio 010049424000034, en la cual se requiere conocer el horario laboral como el historial de checadas, lo anterior bajo el amparo del interés público establecido en el artículo 3 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; por ende, se evidencia el conflicto por el cual se detecta la necesidad de proteger tanto el interés público como el derecho a la privacidad; mismo que se desglosara en los siguientes considerandos.

- III. Atendiendo lo establecido en el artículo 16 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho a la Privacidad y por ende la garantía de protección de los Datos Personales que se encuentren en posesión de un Sujeto Obligado,



es considerado como tal un Derecho Humano; por ende al identificarse Datos Personales y sensibles, se deben llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de prevenir cualquier afectación posible que pueda implicar una violación o puesta en peligro el hacer el uso de dicha información.

Por ende es necesario considerar el objeto y los efectos para los cuales es recolectada la información, puesto que este se obtiene para determinar la duración de las jornadas laborales ya mencionadas en el párrafo primero del considerando segundo del presente acuerdo, a modo de dar cumplimiento a un requisito legal de la contratación laboral, por lo que el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta condición laboral se lleva a cabo a través del registro de entrada y salida que llevan a cabo las personas que laboran dentro de esta institución; es importante precisar que dicho horario es establecido atendiendo las facultades y funciones que el trabajador debe cumplimentar dentro del Sujeto Obligado, por lo que dicho dato puede variar. Ahora bien, desde el punto de vista del interés público, es necesario para el público en general conocer los horarios de atención que brinda cada Sujeto Obligado, lo anterior para poder llevar a cabo las gestiones que la ciudadanía requiera según las facultades de cada sujeto obligado.

- IV. Descrito el conflicto; se procede a la explicación de las limitaciones entre el interés público, puesto que para definir el horario de atención de este Sujeto Obligado se establece un criterio de generalidad atendiendo las funciones que este desempeña, por ende, su determinación no está sujeto a la especificidad de la jornada laboral que desenvuelva cada trabajador, ya que este varía de acuerdo a la función que desempeña cada trabajador; lo que podría implicar una afectación al derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, se establece un horario de atención general por el cual cualquier persona pueda llevar a cabo gestiones o tramites dentro de este Sujeto Obligado, de manera, que en términos de la definición del interés público, el conocer el horario laboral de un trabajador no coadyuva al solicitante a entender mejor las funciones que desenvuelve este Sujeto Obligado, ya que este no influye en su establecimiento, y solo se toma en cuenta las facultades que lleva a cabo la institución para determinarlo.

- V. Ahora bien, corresponde analizar las implicaciones de la divulgación que ocasionaría en el caso específico; puesto que el objeto de conocer el horario laboral de los trabajadores como el seguimiento y monitoreo del mismo a través de los registros de entrada y salida, permite verificar el debido cumplimiento de la relación laboral pactada entre un particular y su patrón; por ende, su tratamiento es de interés específico y personal solo de los sujetos que intervienen en dicha relación, de manera que su divulgación podría implicar una violación a su derecho a la privacidad y puesta en peligro, lo que implicaría una afectación personal o dentro de su ambiente laboral, así como una puesta en peligro de integridad y la de sus allegados o dependientes económicos, como el de clientes o acreedores, ya que solo no es de interés público el conocer de los trabajadores en que horarios llevan a cabo sus labores



y cuando inicia su tiempo personal; y solo es de interés público el conocer el horario en que un ente público brinda servicios públicos; de manera que es viable confirmar que la información consistente en el horario laboral como los registros de entrada y salida, es de carácter confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De manera que es procedente determinar la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, y hacer de conocimiento al solicitante el horario general por el cual se puede brindar atención en las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, a fin de que pueda llevar a cabo cualquier gestión/trámite correspondiente, de los cuales es facultad y obligación de este Sujeto Obligado cumplimentar.

Siendo debidamente agotado los puntos, este órgano de gobierno en materia de transparencia del ICA, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que el Comité de transparencia del ICA es competente en los términos señalados en el considerando I de este acuerdo, lo anterior de acuerdo al artículo 44 en su fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que se confirma la clasificación de información como confidencial en los términos descritos en este acuerdo, principalmente en lo establecido en el considerando V, por un periodo de 5 años; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción III, 107, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se requiere a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las gestiones necesarias internas, a fin de hacer de conocimiento al solicitante los horarios de atención general; de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se informe al Departamento de Capital Humano del presente acuerdo; así como la implementación de los protocolos para proteger la información correspondiente en los términos establecidos en las normas en la materia.



ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CORRESPONDIENTE AL RECIBO DE NÓMINA DE LA PERSONA QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DEL CENTRO CULTURAL LOS ARQUITOS DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE JUNIO 2024, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Derivado de la solicitud de acceso a la información presentada el pasado 11 de junio del dos mil veinticuatro, misma que se registró ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 010049124000034, de la cual se solicita de manera específica lo siguiente:

... "9.2.- Se exhiba el último recibo de nómina de la persona que ocupa la dirección o coordinación de dicho centro".

Por lo anterior, el departamento de Capital Humano de este sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida, brindándose respuesta sobre todas las interrogantes a excepción de la solicitud de recibos de nómina; de manera que se solicitó al Comité de Transparencia ampliar el término de respuesta a fin de poder garantizar al solicitante el ejercicio debido y completo de la información que requirió buscando toda la información.

2. Que en fecha 19 de junio, el Departamento de Capital Humano, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la información adjunta a la solicitud de **confirmación de clasificación parcial de información como reservada** de los recibos de nómina de los servidores públicos del Instituto Cultural de Aguascalientes, a fin de generar las versiones públicas correspondientes y evitar la vulnerar su derecho a la protección de datos personales atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el xx fracción xx de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Comité de Transparencia del Instituto Cultural de Aguascalientes es competente para conocer, analizar y acordar sobre la Clasificación de información que esté en posesión de este Sujeto Obligado.
- II. Es importante resaltar que la información vertida dentro de los recibos de nómina que son generados para los trabajadores cuentan con más información además del total de sus percepciones quincenales, por ende es necesario llevar a cabo análisis sobre el resto de información vertida y la pertinencia de determinar su reserva a fin de no vulnerar el derecho a la protección de datos personales establecida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra el propio derecho a acceso a la información que el solicitante ejerce a través de la solicitud que da origen a este análisis.

Por lo anterior, a continuación se enlistan los datos que son incluidos dentro del recibo de nómina:



Título del documento	Régimen Fiscal	RFC del Sujeto Obligado
Nombre del Sujeto Obligado	Numero de trabajador	Nombre completo del trabajador
RFC del trabajador	Numero de Seguridad Social	Clave de adscripción al área
CURP del trabajador	Días totales que se pagan	Periodo quincenal que se paga
Fechas del periodo quincenal que se paga	Percepciones ordinarias: sueldos	Deducciones: pago de impuesto ISR.
Percepciones extraordinarias: compensaciones, etc.	Deducciones: fondo de aportaciones, fondo de prestaciones, préstamos hipotecarios, etc.	
Total de percepciones	Total de deducciones	Monto neto a pagar

De lo anterior, es de interés de la ciudadanía el conocer la forma en que se ejerce el presupuesto dentro de los Sujetos Obligados, lo mismo que incluye los salarios percibidos por los servidores públicos de estos, sin embargo, existe información que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, que es identificada como datos personales sensibles, mismos que son de carácter confidencial, puesto que son recolectados por el área de capital humano a fin de dar trámite a una función, obligación o actividad específica en sus relaciones obrero-patronales; por lo que fuera del fin para el que fueron recolectados, no está permitido su uso hacia otros fines; por lo que este Comité considera necesario llevar a cabo la reserva de la información contenida en estos documentos, generando las versiones públicas correspondientes; a fin de prevenir una posible vulneración a la seguridad e incluso poner en riesgo la integridad física de las personas que laboran dentro de este sujeto obligado.

- III. Que atendiendo lo establecido en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; para ser procedente la reserva es necesario identificar los vínculos entre la persona física y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud; de manera que analizando el listado comentado en el numeral que antecede se verifica los datos que pueden implicar una vulneración a la seguridad personal de los trabajadores, ya que es evidente que su divulgación menoscabaría directamente su persona, intimidad, dignidad y honor, e incluso pondría en riesgo su seguridad, exponer al escrutinio de personas ajenas a las que no les atañe el conocer cuestiones que pueden vulnerar también la seguridad de su familia y/o dependientes económicos, así como del manejo de sus finanzas, adeudos u otros; cuestiones que en efecto no son de interés público, y que al menos en el caso específico no implica la necesidad de divulgar toda la información contenida en los recibos de nómina.

Es así que puede verificar un daño natural hacia los trabajadores así como sus dependientes económicos o morales con las que tenga relación el trabajador; y aun cuando esta información es del manejo de este Sujeto Obligado, al tratarse de datos personales o asimilables como tal, deben ser tratados como confidenciales por las áreas que lo recolectaron, siendo en este caso Capital Humano, pero además de resguardar la información y mantenerla solo para la consulta de sus titulares; por lo que a fin de garantizar tanto el ejercicio del solicitante de acceso a la información como de protección de datos personales de los trabajadores; es necesario poner a disposición del solicitante versiones públicas de estos documentos; en las cuales se debe incluir la siguiente información:



Título del documento	Régimen Fiscal	RFC del Sujeto Obligado
Nombre del Sujeto Obligado	Nombre completo del trabajador	Nombre completo del trabajador
Clave de adscripción al área	Días totales que se pagan	Periodo quincenal que se paga
Fechas del periodo quincenal que se paga	Percepciones: sueldo.	Deducciones: pago de impuesto ISR.
Total de percepciones	Total de deducciones	Monto neto a pagar

Información que resulta suficiente a fin de satisfacer el interés público sin que se vulnere el derecho de los trabajadores a la protección de su información; de manera que se requiere a las áreas involucradas a generar las versiones publicas correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el presente considerando; además de establecer un periodo de tres años de reserva de la información, mismo periodo que podrá ampliarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO

PRIMERO. Que este Comité de Transparencia es competente para conocer del asunto en términos de lo establecido en el considerando I del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación parcial de la información contenida en el recibo de nómina de la persona que ocupa la coordinación del centro cultural los arquitos de la última quincena como RESERVADA, emitidos por este Sujeto Obligado, atendiendo los considerandos vertidos en el presente acuerdo, en específico el III. Lo anterior de acuerdo al artículo 101, 104, 105, 111, 113 fracción V, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. La presente clasificación parcial de información reservada tendrá una vigencia de 3 años, atendiendo lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se generen las versiones públicas a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública recibida por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.